



RESOLUCIÓN CJR21-0243
(21 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso desección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedían los recursos de reposición y de apelación de conformidad con la parte resolutive y el Acuerdo de convocatoria.

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, que se fijó a partir del 20 de mayo de 2019, se desfijó el 24 de mayo de 2019; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa del 27 de mayo de 2019 al 10 de junio de 2019, inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, el 8 de agosto de 2019, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019. Por su parte, la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a través de

Resolución CJR19-0850 del 15 de octubre de 2019, resolvió los recursos de apelación de quienes no solicitaron exhibición.

El 01 de noviembre del 2020, se adelantó la jornada de exhibición dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del 3 al 17 de noviembre del 2020.

Con posterioridad, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca el 25 de enero de 2021 y los días 24 y 25 de febrero de 2021, resolvió los recursos de reposición presentados por las personas que solicitaron exhibición y, concedió el recurso de apelación los cuales fueron resueltos por esta Unidad.

Con Resoluciones CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104, esta Unidad resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución CSJCAUR21-111 de 05 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, excluyó del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, al señor **OMAR JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1061742963, por considerar que no reunía los requisitos exigidos por la convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, Citador de Juzgado de Circuito grado – 3.

Decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 06 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El aspirante **OMAR JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, dentro del término establecido para ello, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución CSJCAUR21-111 de 05 de mayo de 2021, argumentando que para la acreditación de los requisitos, realizó el cargue en el sistema Kactus de la documentación que soportaba su conocimientos y experiencia en técnicas de oficina y/o sistemas, tales como, carta laboral de INGECO Ltda, suscrita por el gerente y representante legal, que certifica su desempeño como Auxiliar de Sistemas desde el 01 de enero de 2015 hasta el 05 de mayo de 2017, (2 años, 5 meses y 5 días). Asimismo, que aportó certificación laboral de Metrex S.A., suscrita por la encargada de gestión humana, que certifica que se desempeñó como Auxiliar Soporte de Gestión de Calidad desde el 09 de noviembre de 2011 hasta la fecha de cargue de los documentos.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan de manera general a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, para corroborar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ser admitido al concurso.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR21-158 de 09 de julio de 2021, resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida

y concediendo los recursos de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **OMAR JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

El numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, estableció los requisitos mínimos y específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260807	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

De igual manera, los numerales 3.4 y 3.5 señalan la forma cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios (...)

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.(...)

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (...)

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia **relacionada** o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. (Destacado fuera de texto)

De otra parte, el numeral 12 del Acuerdo convocante indica:

“12.EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Destacado fuera de texto)

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo, tenemos los que se relacionan a continuación:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del acta de grado, por medio de la cual se confiere el título de Técnico Profesional en Construcción y Montaje de Instalaciones Eléctricas, de fecha 02 de diciembre de 2008, expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. Copia del acta individual de graduación, por medio de la cual se confiere el título de Bachiller Técnico industrial – Especialidad Electricidad, de fecha 05 de diciembre de 2008, expedido por la Institución Educativa Técnico Industrial.
4. Copia de la certificación donde consta que cursó y aprobó once (11) niveles de inglés, de fecha 25 de julio de 2012, expedida por el Centro de Educación Bilingüe del Cauca.

5. Copia del diploma, que hace constar que cursó y aprobó la acción de formación Aplicación de Instrumentos de Medición Manuales en Metrología Dimensional, de fecha 05 de julio de 2016, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
6. Copia del diploma, en el que consta que cursó y aprobó la acción de formación Aplicación de Instrumentos de Diseño Asistido por Computador- *Solidworks* Básico, de fecha 26 de julio de 2016, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
7. Copia de la certificación, donde consta que participó y logró los objetivos en la capacitación de *Incertidumbre de la Medición y Estadística Aplicada*, realizada los días 19 y 20 de octubre de 2015 con una intensidad horaria de 16 horas, expedida por la Corporación Metrología y Calidad CMC Ltda.
8. Copia de la certificación laboral, expedida por INGECO LTDA, en la cual hace constar que el concursante se desempeñaba en el cargo de Auxiliar de Sistemas, desde el 01 de enero de 2015, con fecha de certificación de 12 de diciembre de 2016.

Con los documentos aportados, se observa que el recurrente cuenta con el requisito de educación media. Adicionalmente se consideró por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, también cumple con el requisito de acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Con el fin de contar el tiempo mínimo de experiencia relacionada, que es de dos (2) años (720 días), se procede a valorar los certificados que la acreditan, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
INGECO LTDA	Auxiliar de Sistemas	01-01-2015	12-12-2016 Se toma la fecha de expedición de la certificación.	NO CUMPLE
Total				NO CUMPLE

Revisados los documentos objeto de debate, se observa que la certificación expedida por INGECO LTDA., en la que acreditó (702) días de experiencia, no indica de manera expresa y exacta las funciones del cargo, dato exigido en el sub-numeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Acuerdo de Convocatoria, que en concordancia con el sub-numeral 3.4.5 del numeral 3.4 del referido acuerdo, se requería para establecer si la experiencia adquirida en el ejercicio del empleo tenía funciones similares a las del cargo a proveer, en tanto el requisito es de experiencia relacionada, sin embargo haciendo una interpretación del cargo se infieren actividades relacionadas.

En este punto, es preciso señalar que, si bien es cierto, dicha certificación fue valorada y no se hizo alusión a ella en la resolución por medio de la cual se excluyó al aspirante del concurso, lo cierto es que, no debió tenerse en cuenta como quiera que no acredita las

funciones; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación del recurrente y considerando que no es objeto del recurso en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*.

Ahora bien, es preciso señalar que la certificación laboral expedida por METREX S.A., que anexa al recurso, y que aduce adjuntó al momento de la inscripción, con la cual, pretende que se contabilice la experiencia desde el 09 de noviembre de 2011, no reposa en la carpeta de hoja de vida del recurrente, es decir, que esta certificación no fue allegada al momento de inscribirse en la convocatoria, razón por la cual, no es posible realizar valoración alguna del correspondiente folio.

Así las cosas, revisado detenidamente el pantallazo que arrima el recurrente con el recurso, se puede verificar que si bien es cierto en el formulario hace alusión a la experiencia en la empresa METREX S.A., como auxiliar soporte gestión de calidad, el archivo adjunto corresponde a uno diferente que denominó “incertidumbre medición y estadística aplicada”; en ese orden de ideas, se reafirma que no es posible su valoración.

En este punto, resulta imperioso decir que era una carga para el concursante, presentar toda la documentación que pretendía que le fuera tenida en cuenta, en las condiciones señaladas en el Acuerdo de Convocatoria y dentro del término establecido, pues tenerlos en cuenta por fuera de la oportunidad prevista, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros concursantes.

De lo expuesto, es claro que el concursante no acreditó en debida forma el requisito de contar con *dos (2) años de experiencia relacionada* y en consecuencia no cumple con los requisitos para el cargo.

Por último, se precisa que de conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento por el recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

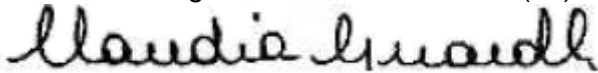
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR21-111 de 05 de mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, excluyó del concurso de méritos convocado mediante acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, al señor **OMAR JAVIER RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1061742963, para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito grado – 3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución al aspirante anteriormente mencionado, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cauca - Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV